

**Resolución General 3573/2013. AFIP. Comercio Exterior. Agrupaciones, UTE y Contratos Asociativos. Nuevo Régimen de Información mensual y Registro**



Se establece para las Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios, **tres nuevas obligaciones informativas de operaciones**

**internacionales.** Sanciones

**I) REGISTRO DATOS. CONTRATOS**

Contratos y Balances: adjuntar en PDF

**Plazos:**

Contratos. Altas y/o modificaciones: 10 días hábiles sig.

Balances: quinto mes sig. cierre Ejercicio días 3 al 7

**II) REGIMEN INFORMATIVO MENSUAL**

Presentación conforme vinculación Sujeto del Exterior

Plazos: hasta último día hábil mes sig.

**III) REGIMEN DE INFORMACION SOBRE IMPORTACIONES**

Detalle de las importaciones

Plazos: hasta último día hábil mes sig.

**Aplicativo unificado: REGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES INTERNACIONALES - AGRUPACIONES DE COLABORACION, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMAS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS - Versión 1.0**

**Vigencia: 19/12/2013**

**Plazos: 15/04/2014**

---

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3573

Procedimiento. Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás Contratos Asociativos no Societarios, Regímenes de registración de operaciones internacionales y sobre importaciones. Su implementación.

Bs. As., 16/12/2013 (BO. 19/12/2013)

VISTO el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que las Agrupaciones de Colaboración buscan establecer una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad empresarial de sus miembros, perfeccionarla, o incrementar el resultado de tal actividad.

Que las Uniones Transitorias de Empresas se constituyen con el propósito de desarrollar o ejecutar una obra, servicio o suministro concreto, prestado a un tercero, dentro o fuera del territorio de la República Argentina.

Que existen otros contratos asociativos no societarios que se celebran entre sociedades y/o empresarios individuales, con finalidades similares a las que persiguen los entes aludidos en los considerandos precedentes.

Que las Agrupaciones de Colaboración y las Uniones Transitorias de Empresas, así como otros contratos asociativos no societarios, no constituyen sociedades regulares ni son sujetos de derecho, no obstante lo cual actúan en el mercado como operadores económicos.

Que las Agrupaciones de Colaboración, las Uniones Transitorias de Empresas y otros contratos asociativos no societarios, son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado y respecto de los derechos que gravan las operaciones de importación y exportación, cuando actúan en carácter de importadores y/o exportadores.

Que a los fines de optimizar las acciones de control y fiscalización propias de esta Administración Federal, se torna aconsejable establecer sendos regímenes de registración de los respectivos contratos y estados de situación o contables, y de información sobre las operaciones internacionales que los citados entes contractuales no societarios realicen con sujetos del exterior.

Que asimismo, resulta oportuno establecer un régimen de información sobre las importaciones de bienes efectuadas por los partícipes de las Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios constituidos en el país, cuando tales bienes tengan como destino el aporte a dichos entes.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observarse a fin de cumplir los mencionados regímenes.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se estima conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia que se consignan en un Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

## **TITULO I**

### **AGRUPACIONES DE COLABORACION EMPRESARIA, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMAS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS**

Artículo 1° — Establécense un régimen de registración de datos y un régimen de información de operaciones internacionales, aplicables a las Agrupaciones de Colaboración (1.1.) y las Uniones Transitorias de Empresas (1.2.), comprendidas en el Capítulo III de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, constituidas en el país, y demás contratos asociativos no societarios que, con finalidades similares a las que persiguen aquellas, celebren sociedades y/o empresas.

Art. 2° — Deberán actuar como agentes de información conforme los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se disponen en el presente Título, quienes posean personería suficiente para representar a las Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás entes resultantes de contratos asociativos no societarios.

### **CAPITULO I – REGIMEN DE REGISTRACION DE DATOS**

#### **A – CONSTITUCION, MODIFICACIONES O DISOLUCION DE LOS CONTRATOS**

Art. 3° — Los agentes de información indicados en el Artículo 2°, deberán suministrar a este Organismo:

- a) El contrato constitutivo del ente asociativo que representen y dictámenes profesionales, de corresponder,
- b) las modificaciones al mencionado contrato, y
- c) la documentación que acredite la disolución de los contratos, cuando se produzca la misma.

Dichos elementos, cuando las normas vigentes lo exijan, deberán encontrarse debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia o, en su caso, ante el organismo correspondiente con competencia en materia registral.

A efectos del cumplimiento de la citada obligación, confeccionarán y presentarán el formulario de declaración jurada F. 2663, adjuntando la documentación correspondiente, conformando un único archivo en formato “.pdf”, el que deberá contar con “firma digital” (3.1.), conforme al procedimiento que se establece en el

Apartado B del Anexo II.

Art. 4° — La obligación de registrar la constitución, las modificaciones o la disolución de los contratos constitutivos deberá ser cumplida dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia u organismo correspondiente con competencia en materia registral, o en su caso, de celebración, modificación o disolución del respectivo contrato, cuando no hubiere obligación de inscripción ante alguno de los aludidos organismos.

#### B – ESTADOS DE SITUACION O CONTABLES E INFORME PROFESIONAL

Art. 5° — Los sujetos indicados en el Artículo 2°, están obligados a presentar, conforme al procedimiento establecido en el Apartado B del Anexo II, los estados de situación o contables e informes profesionales respectivos, correspondientes a los ejercicios económicos intermedios, anuales, finales y/o de disolución.

Dichos elementos serán aquellos exigibles por los organismos de control correspondientes, confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes y debidamente certificados por contador público independiente con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.

A tales fines, los representantes adjuntarán la mencionada documentación, conformando un único archivo en formato “.pdf”, al formulario de declaración jurada F. 2663 referido en el Artículo 3°.

Art. 6° — La presentación de los elementos indicados en este Apartado, deberá efectuarse hasta el día del quinto mes inmediato posterior al cierre del ejercicio económico anual o período intermedio, que para cada caso, se fija a continuación:

#### TERMINACION CUIT FECHA DE VENCIMIENTO

---

0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
-------	---------------------------

---

2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
-------	---------------------------

---

4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
-------	---------------------------

---

6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
-------	---------------------------

---

8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive
-------	---------------------------

---

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

## CAPITULO II – REGIMEN DE INFORMACION SOBRE OPERACIONES INTERNACIONALES

### A – ALCANCE

Art. 7° — El régimen de información a que se refiere el Artículo 1° se denominará “Régimen informativo de operaciones internacionales – Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás Contratos Asociativos no Societarios”, y comprende las operaciones internacionales realizadas por los entes asociativos no societarios a que se refiere el citado artículo, con cualquier sujeto del exterior — incluidos otros entes asociativos contractuales no societarios—.

### B – INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 8° — Los agentes de información indicados en el Artículo 2°, deberán presentar, por mes calendario, respecto del ente asociativo al cual representan y por las operaciones internacionales que éstos efectúen, el formulario que de acuerdo con la condición del sujeto con quien las realice, se indica a continuación:

a) Con sujetos independientes —incluidos entes asociativos contractuales no societarios— constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales, considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal: el formulario de declaración jurada F. 2664.

b) Con sujetos vinculados —incluidos entes asociativos contractuales no societarios— constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior: el formulario de declaración jurada F. 2665.

c) Con sujetos constituidos, domiciliados, radicados o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales, no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal: el formulario de declaración jurada F. 2665.

Art. 9° — A los efectos del presente régimen de información se considerarán “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que se encuentren enumerados en la lista elaborada por esta Administración Federal y publicada en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>), conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013.

Art. 10. — La vinculación referida en el inciso b) del Artículo 8° quedará configurada cuando, al menos uno de los partícipes de la Agrupación de Colaboración Empresaria, de la Unión Transitoria de Empresas, o del ente resultante del Contrato Asociativo no Societario, de que se trate, radicado en la República Argentina y la persona, entidad o establecimiento, domiciliado, constituido o ubicado en el exterior, con quien el ente asociativo de que se trate realice transacciones internacionales, estén sujetos —de manera directa o indirecta— a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas, o éstas, sea por su participación en el capital, su grado de acreencias, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de

decisión para orientar o definir la o las actividades de aquellos.

Art. 11. — La presentación de la información se efectuará hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.

## **TITULO II**

### **REGIMEN DE INFORMACION SOBRE IMPORTACIONES**

#### **A – ALCANCE**

Art. 12. — Establécese un régimen de información sobre las importaciones de bienes efectuadas por los partícipes de las Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios, constituidos en el país, cuando tales bienes se importen para ser aportados a dichos entes.

#### **B – SUJETOS OBLIGADOS**

Art. 13. — Deberán actuar como agentes de información, los partícipes aludidos en el Artículo 12.

#### **C – INFORMACION A SUMINISTRAR**

Art. 14. — Los sujetos obligados a cumplir con el presente régimen, deberán informar mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 2666:

- a) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del partícipe informante.
- b) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Agrupación de Colaboración, Unión Transitoria de Empresas o demás contratos asociativos no societarios, a la cual se aportan los bienes que se han importado.
- c) Detalle de los bienes importados que se aportan, valor FOB de los mismos y fecha de oficialización de la importación.
- d) Valor por el que se realiza el aporte.
- e) Fecha en que se realizó el aporte.

Art. 15. — La presentación de la información se efectuará hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice el aporte.

## **TITULO III**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 16. — Los agentes de información deberán generar los formularios de declaración jurada F. 2664, F. 2665 y/o F. 2666, utilizando el programa aplicativo denominado “AFIP – DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES INTERNACIONALES – AGRUPACIONES DE COLABORACION, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMAS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS – Versión 1.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III consignando,

cuando el sistema lo solicite, los códigos de operación que se detallan en el Anexo IV.

El citado programa aplicativo se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 17. — La presentación de los formularios de declaración jurada F. 2663, F. 2664, F. 2665 y F. 2666, se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, utilizando la respectiva “Clave Fiscal”, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2.239, sus modificatorias y complementarias.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Art. 18. — Tratándose de la información que debe presentarse con una periodicidad mensual mediante los formularios de declaración jurada F. 2664 y F. 2665, en el supuesto de no registrarse operaciones alcanzadas por el presente régimen en un período mensual determinado, se deberá informar la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

Art. 19. — El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por esta resolución general dará lugar a las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 20. — A efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, contenidas en el Anexo I.

Art. 21. — Apruébanse los formularios de declaración jurada F. 2663, F. 2664, F. 2665 y F. 2666, los Anexos I a IV y el programa aplicativo denominado “AFIP – DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES INTERNACIONALES – AGRUPACIONES DE COLABORACION, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMAS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS – Versión 1.0”.

Art. 22. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación según se indica a continuación:

a) Respecto del Capítulo I del Título I: para las Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios vigentes al 3 de enero de 2014 y/o que se constituyan a partir de dicha fecha.

b) Respecto del Capítulo II del Título I: para las operaciones internacionales que se realicen a partir del 3 de enero de 2014.

c) Respecto del Título II: para los aportes que se efectúen a partir del 3 de enero de 2014.

No obstante, aquellas obligaciones cuyos vencimientos se produzcan entre el 3 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2014, inclusive, se considerarán cumplimentadas en término siempre que se efectivicen hasta el 15 de abril de 2014, inclusive.

Asimismo, de tratarse de Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios, constituidas con anterioridad al 3 de enero de 2014, los agentes de información indicados en el Artículo 2°, deberán cumplir con las obligaciones del régimen de registración de datos dispuesto en el Apartado A del Título I y la presentación de los estados de situación o contables e informes profesionales respectivos —establecido en el Apartado B del Título I— correspondientes al último ejercicio comercial anual cerrado con anterioridad al 3 de enero de 2014, hasta el día 15 de mayo de 2014, inclusive.

Art. 23. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

## **ANEXO I**

(Artículo 20)

### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°

(1.1.) Conforme el Artículo 367 de la Ley N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, “Las sociedades constituidas en la República y los empresarios individuales domiciliados en ella pueden, mediante un contrato de agrupación, establecer una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad empresarial de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades. No constituyen sociedades ni son sujetos de derecho. [...] Las sociedades constituidas en el extranjero podrán integrar agrupaciones previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118, tercer párrafo.”

(1.2.) Conforme el Artículo 377 de la Ley N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, “Las sociedades constituidas en la República y los empresarios individuales domiciliados en ella podrán, mediante un contrato de unión transitoria, reunirse para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro concreto, dentro o fuera del territorio de la República. Podrán desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal. Las sociedades constituidas en el extranjero podrán participar en tales acuerdos previo cumplimiento del artículo 118, tercer párrafo. No constituyen sociedades ni son sujetos de derecho [...]”.

## **ANEXO II**

(Artículos 3°, 5° y 21)

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA F. 2663. PROCEDIMIENTO

PARA SU CONFECCION, FIRMA DIGITAL Y TRANSMISION ELECTRONICA

A – GENERALIDADES

a) La confección del formulario de declaración jurada F. 2663, requiere tener



preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior. Dicho formulario será descargado desde el sitio “web” institucional en la ubicación <http://www.afip.gob.ar/genéricos/formularios/>.

b) En caso de utilizarse el proceso de escaneo, deberán observarse las siguientes recomendaciones técnicas:

1. 110 DPI (Dot Per Inch) en blanco y negro.
2. Asegurar que el documento a escanear sea legible.
3. El archivo no debe superar un tamaño máximo total de 5 Mb.

c) El archivo a remitir electrónicamente deberá denominarse utilizando el formato “afip.F2663\*\*\*\*.pdf”, donde los asteriscos serán reemplazados por la denominación del ente asociativo de que se trate.

d) En el supuesto que el archivo que se adjunte tenga un tamaño de 5 Mb o superior y el sujeto obligado a informar se encuentre imposibilitado de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía “Internet”, podrá suministrar la pertinente información en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales de la Agrupación de Colaboración, Unión Transitoria de Empresas o del ente resultante de contratos asociativos no societarios, según corresponda, mediante la entrega del o los soportes magnéticos u ópticos, que deberán contener el formulario de declaración jurada F. 2663 debidamente firmado digitalmente por los sujetos indicados en el Artículo 2°, al que deberá adjuntarse el o los archivos a que se refieren los Artículos 3° y 5°. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

#### B - CONTRATO CONSTITUTIVO, MODIFICACIONES O DISOLUCION Y DICTAMENES PROFESIONALES, ESTADOS DE SITUACION O CONTABLES E INFORMES PROFESIONALES RESPECTIVOS

A efectos de lo dispuesto en los Apartados A y B del Capítulo I del Título I, el agente de información deberá:

a) Completar la información requerida en el formulario de declaración jurada F. 2663.

b) Adjuntar a dicho formulario, según corresponda:

1. La versión digitalizada del contrato constitutivo, sus respectivas modificaciones y/o disolución, en un único archivo en formato “pdf.”.

2. Los estados de situación o contables e informes profesionales respectivos en un único archivo en formato “pdf.”:

a) Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios, vigentes al 3 de enero de 2014.

Correspondientes al último ejercicio comercial anual cerrado con anterioridad al 3 de enero de 2014, debidamente certificados por contador público independiente con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad en la

que dicho profesional se encuentre matriculado.

b) Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas y demás contratos asociativos no societarios, vigentes al 3 de enero de 2014 y aquellos que se constituyan a partir de dicha fecha.

Correspondientes a los ejercicios económicos intermedios, anuales, finales y/o de disolución, debidamente certificados por contador público independiente con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.

c) Firmar digitalmente el F. 2663.

### **ANEXO III**

(Artículo 16)

APLICATIVO “AFIP – DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES INTERNACIONALES – AGRUPACIONES DE COLABORACION, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMAS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS – Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema “AFIP – DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES INTERNACIONALES – AGRUPACIONES DE COLABORACION, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y DEMAS CONTRATOS ASOCIATIVOS NO SOCIETARIOS – Versión 1.0”, requiere:

- PC con sistema operativo Windows 98 o superior.
- Cantidad de memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.
- Disco rígido con un mínimo disponible de 100 MB.
- Instalación previa del “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 5 o superior”.

El sistema permite:

1. Cargar manualmente los datos o por importación de los mismos desde un archivo.
2. Administrar la información por responsable.
3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).
4. Imprimir la declaración jurada que genera el programa aplicativo.
5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

## 7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas "web" en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación de una declaración jurada rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.